



Iniciativa de reforma a diversos artículos del Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco.

002973



**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOPAN, JALISCO.
PRESENTE.**

JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS, en mi carácter de Síndico Municipal, con fundamento en los artículos 41 fracción III, y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 12 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, por medio del presente líbelo someto a su consideración la siguiente

INICIATIVA:

La cual tiene por objeto proponer **diversas reformas y adiciones al Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco**, publicado el 14 catorce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis en el Volumen XXIII No. 82, Segunda Época, de la Gaceta Municipal; por lo que a fin de sustentar dicha Iniciativa realizo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1.- Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco prevé que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.

2.- Los artículos 41 fracción III, y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establecen la facultad del Síndico para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

3.- Por su parte el Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, señala en su artículo 12 fracción I que iniciativa es, entre otras, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

4.- A su vez, el artículo 5 fracción VII de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco establece que los Ayuntamientos, a efecto de realizar las acciones que se establecen en dicha Ley deberán emitir el Reglamento Municipal de Regularización necesario para la aplicación de la normatividad estatal en comento.

5.- En virtud de lo precisado en el punto inmediato anterior, en la Sesión Ordinaria de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, este Ayuntamiento aprobó abrogar el Reglamento de Regularización de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual había sido aprobado el 27 veintisiete de febrero de 2015 dos mil quince, siendo publicado el 23 veintitrés de marzo de dicha anualidad en la Gaceta Municipal Vol. XXII No. 8, Segunda Época; y en consecuencia se aprobó el Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco, siendo publicado en la en la fecha y Gaceta Municipal precisadas en líneas previas.

6.- En este orden de ideas, el Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad al artículo Primero Transitorio entró en vigor el 15 quince de diciembre de 2016.

7.- Una vez que entró en vigor el Reglamento Municipal materia de la presente Iniciativa, se advierte la necesidad de incorporar diversas acepciones, modificaciones y adiciones al mismo para efectos de alcanzar la plena vigencia de sus postulados, así como otras consideraciones de Derecho que inciden en mejores prácticas en el ejercicio de las facultades y atribuciones encomendadas tanto a la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) como a otras autoridades y dependencias municipales.

Por lo tanto, sin otro interés que no sea dotar de una mayor certeza jurídica tanto en lo que respecta a los Procedimientos Administrativos de Regularización como de Titulación, es que someto a la alta consideración de este Pleno se aprueben las reformas y adiciones que a continuación se exponen:

DICE:	DEBE DECIR:
<i>Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las bases y los procedimientos para la ejecución de acciones tendientes a la regularización y titulación de predios urbanos del Municipio de Zapopan, de conformidad con la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos <u>del</u> Estado de Jalisco.</i>	<i>Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las bases y los procedimientos para la ejecución de acciones tendientes a la regularización y titulación de predios urbanos del Municipio de Zapopan, de conformidad con la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos <u>en el</u> Estado de Jalisco.</i>
<i>Artículo 2.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, y se expide de conformidad a lo dispuesto en los artículos 115 fracciones II y V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II inciso b), y 80 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 40 fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 2 fracción XIV, 5 fracción VII y</i>	<i>Artículo 2.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, y se expide de conformidad a lo dispuesto en los artículos 115 fracciones II y V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II inciso b), y 80 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 40 fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 2 fracción XIV, y 5 fracción VII de</i>

<i>II fracción X de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco; 10 fracción XXVI del Código Urbano para el Estado de Jalisco; y demás legislación y reglamentación aplicable.</i> <i>Artículo 3.- Además de lo establecido en el artículo 2 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, para los efectos de este Reglamento se entiende por:</i> <i>I.- ...</i> <i>IX.- Certificación: <u>La declaración bajo protesta de decir verdad del colindante hecha ante el Síndico Municipal.</u></i> <i>X.- ...</i>	<i>la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco; 10 fracción XXVI del Código Urbano para el Estado de Jalisco; y demás legislación y reglamentación aplicable.</i> <i>Artículo 3.- Además de lo establecido en el artículo 2 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, para los efectos de este Reglamento se entiende por:</i> <i>I.- ...</i> <i>IX.- Certificación: <u>Documento otorgado por Notario Público, o bien, por el Síndico Municipal o por el servidor público subalterno en quien delegue la atribución de hacer constar la manifestación bajo protesta de decir verdad de los posibles colindantes del lote en los términos de la fracción III del artículo 37 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco.</u></i> <i>X.- ...</i> <i>XIII.- Convenio: <u>El Convenio para la ejecución de las obras de infraestructura y equipamiento faltantes, incompletas o deficientes, así como para el cumplimiento de los créditos fiscales derivados de los Procedimientos Administrativos de Regularización de Fraccionamientos o Predios;</u></i> <i>XIV.- Crédito Fiscal: ...</i> <i>XV.- Dirección: ...</i> <i>XVI.- Equipamiento: ...</i> <i>XVII.- Fraccionamiento Irregular: <u>Predio urbano en el que concurren al menos una vialidad pública, así como dos o más manzanas que a su vez fueron fraccionadas en lotes sin las correspondientes autorizaciones administrativas.</u></i> <i>XVIII.- Ley: ...</i>
---	---

	<u>XIX.- Obras de Infraestructura: ...</u> <u>XX.- Posesionario: ...</u> <u>XXI.- Predio Irregular: Predio urbano en el que no concurre vialidad pública alguna y que fue subdividido en lotes sin las correspondientes autorizaciones administrativas.</u> <u>XXII.- Predio Urbano: ...</u> <u>XXIII.- Procedimiento Administrativo de Regularización: ...</u> <u>XXIV.- Titulación de Lote: ...</u> <u>XXV.- Titulación de Bienes de Dominio Público: ...</u> <u>XXVI.- Reglamento: ...</u>
Artículo 6.- El Ayuntamiento, a efecto de realizar las acciones que se establecen en la Ley y en el Reglamento, contará con las siguientes facultades: I.- ... III.- Autorizar los Convenios <u>de Regularización que habrán de suscribirse;</u> IV.- ...	Artículo 6.- El Ayuntamiento, a efecto de realizar las acciones que se establecen en la Ley y en el Reglamento, contará con las siguientes facultades: I.- ... III.- Autorizar los Convenios <u>para la ejecución de las obras de infraestructura y equipamiento faltantes, incompletas o deficientes; así como para el cumplimiento de los créditos fiscales derivados de los Procedimientos Administrativos de Regularización de Fraccionamientos o Predios;</u> IV.- ...
Artículo 7.- El Presidente Municipal, a efecto de realizar las acciones que se establecen en la Ley y en el Reglamento, contará con las siguientes atribuciones y facultades: I.- ... V.- Suscribir los <u>Convenios de Regularización</u> que hayan sido aprobados	Artículo 7.- El Presidente Municipal, a efecto de realizar las acciones que se establecen en la Ley y en el Reglamento, contará con las siguientes atribuciones y facultades: I.- ... V.- Suscribir los <u>Convenios</u> que hayan sido aprobados por el Pleno del Ayuntamiento;

por el Pleno del Ayuntamiento; VI.- ... VII.- Presentar las correspondientes iniciativas ante el Pleno del Ayuntamiento en términos del artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para efectos de que se declare y autorice la regularización formal de asentamientos humanos en fraccionamientos o predios de propiedad privada, <u>y</u> igualmente se aprueben los <u>Convenios de Regularización</u> que habrán de suscribirse; VIII.- ... Artículo 8.- El Síndico Municipal, a efecto de realizar las acciones que se establecen en la Ley y en el Reglamento, contará con las siguientes atribuciones y facultades: I.- Revisar, previo a la elaboración de los <u>Convenios de Regularización</u>, que los expedientes relativos a los procedimientos de regularización estén debidamente integrados; II.- Elaborar los <u>Convenios de Regularización</u>, mismos que deberán ser autorizados en términos del artículo 6 fracción <u>III</u> del Reglamento; III.- Suscribir los <u>Convenios de Regularización</u> que hayan sido aprobados por el Pleno del Ayuntamiento; IV.- ... Artículo 9.- El Secretario del Ayuntamiento, a efecto de realizar las acciones que se establecen en la Ley y en el Reglamento, contará con las siguientes atribuciones y facultades: I.- Suscribir los <u>Convenios de Regularización</u> que hayan sido aprobados por el Pleno del Ayuntamiento; II.- ...	VI.- ... VII.- Presentar las correspondientes iniciativas ante el Pleno del Ayuntamiento en términos del artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para efectos de que se declare y autorice la regularización formal de asentamientos humanos en fraccionamientos o predios de propiedad privada, <u>y que</u> igualmente se aprueben los <u>Convenios</u> que habrán de suscribirse; VIII.- ... Artículo 8.- El Síndico Municipal, a efecto de realizar las acciones que se establecen en la Ley y en el Reglamento, contará con las siguientes atribuciones y facultades: I.- Revisar, previo a la elaboración de los <u>Convenios</u>, que los expedientes relativos a los procedimientos de regularización estén debidamente integrados; II.- Elaborar los <u>Convenios</u>, mismos que deberán ser autorizados en términos del artículo 6 fracción <u>IV</u> del Reglamento; III.- Suscribir los <u>Convenios</u> que hayan sido aprobados por el Pleno del Ayuntamiento; IV.- ... Artículo 9.- El Secretario del Ayuntamiento, a efecto de realizar las acciones que se establecen en la Ley y en el Reglamento, contará con las siguientes atribuciones y facultades: I.- Suscribir los <u>Convenios</u> que hayan sido aprobados por el Pleno del Ayuntamiento; II.- ...
---	--

Artículo 10.- La Comisión se integrará por: I.- ... VIII.- ... La Comisión podrá acordar invitar a las Sesiones a los Presidentes, ... Los integrantes de la Comisión que sean servidores públicos del Municipio podrán designar en cualquier momento, mediante acuerdo que cumpla con los extremos del artículo 82 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, al servidor público subalterno en quien delegue sus funciones, quien tendrá el carácter de Comisionado Suplente, y ejercerá las mismas atribuciones del Comisionado Titular. El nombramiento a que se refiere el presente párrafo deberá ser presentado mediante oficio ante el Presidente de la Comisión previo a que dé inicio la sesión. En el caso de los funcionarios a que se refiere la fracción II y sus suplentes, ... Artículo 12.- El Secretario Técnico, a efecto de realizar las acciones que se establecen en la Ley y en el Reglamento, contará con las siguientes atribuciones y facultades: I.- ... V.- <u>Gestionar los documentos necesarios para la integración de los expedientes relativos a los Procedimientos de Regularización de predios o fraccionamientos;</u> VI.- ... XIII.- Turnar al Presidente Municipal los expedientes bajo su resguardo y los <u>Convenios de Regularización</u> para efectos de que proceda en términos de la facultad a que se refiere la fracción VII del artículo 7 del	Artículo 10.- La Comisión se integrará por: I.- ... VIII.- ... La Comisión podrá acordar invitar a las Sesiones a los Presidentes, ... Los integrantes de la Comisión que sean servidores públicos del Municipio podrán designar en cualquier momento, mediante acuerdo que cumpla con los extremos del artículo 82 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, al servidor público subalterno en quien delegue sus funciones, quien tendrá el carácter de Comisionado Suplente, y ejercerá las mismas atribuciones del Comisionado Titular. El nombramiento a que se refiere el presente párrafo deberá ser presentado mediante oficio ante el Presidente de la Comisión previo a que dé inicio la sesión. <u>La designación de Comisionado Suplente del Presidente Municipal no podrá recaer en el Secretario Técnico.</u> En el caso de los funcionarios a que se refiere la fracción II y sus suplentes, ... Artículo 12.- El Secretario Técnico, a efecto de realizar las acciones que se establecen en la Ley y en el Reglamento, contará con las siguientes atribuciones y facultades: I.- ... V.- <u>Integrar los expedientes relativos a los Procedimientos de Regularización de fraccionamientos o predios, así como gestionar los documentos que resulten necesarios para la integración de dichos expedientes;</u> VI.- ... XIII.- Turnar al Presidente Municipal los expedientes bajo su resguardo y los <u>Convenios</u> para efectos de que proceda en términos de la facultad a que se refiere la fracción VII del
---	--

Reglamento; XIV.- Suscribir los <u>Convenios de Regularización</u> que hayan sido aprobados por el Pleno del Ayuntamiento; XV.- ... XVI.- Recabar las firmas de los servidores públicos y de los particulares que de conformidad al artículo 41 párrafos tercero y cuarto del Reglamento, deben suscribir los <u>Convenios de Regularización</u>; XVII.- ... Artículo 13.- Corresponde a la Comisión ejercer las siguientes atribuciones: I.- ... VI.- Aprobar las reducciones <u>fiscales</u> que por concepto de autorizaciones, aprobaciones, licencias, permisos, aportaciones, incorporaciones y certificaciones se conceda a las asociaciones vecinales o asociaciones civiles de vecinos, o a los propietarios o poseionarios a título de dueño de los fraccionamientos o predios de propiedad privada a regularizar; observando en todo momento las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como de la Ley de Ingresos Municipal vigente en la época en que la Comisión autorice dichas reducciones; VII.- Remitir a la Sindicatura Municipal, por conducto del Secretario Técnico, tanto para su revisión como para la elaboración de los <u>Convenios de Regularización de asentamientos humanos en fraccionamientos o predios de propiedad privada</u>, los expedientes relativos a los Procedimientos de Regularización; VIII.- Turnar al Presidente Municipal, por conducto del Secretario Técnico, los expedientes y los <u>Convenios de Regularización</u> para efectos de que se proceda en términos de la facultad a que se refiere la fracción VII del artículo 7 del	artículo 7 del Reglamento; XIV.- Suscribir los <u>Convenios</u> que hayan sido aprobados por el Pleno del Ayuntamiento; XV.- ... XVI.- Recabar las firmas de los servidores públicos y de los particulares que de conformidad al artículo 41 párrafos tercero y cuarto del Reglamento, deben suscribir los <u>Convenios</u>; XVII.- ... Artículo 13.- Corresponde a la Comisión ejercer las siguientes atribuciones: I.- ... VI.- <u>Aprobar, modificar o rechazar el levantamiento topográfico realizado por la Dirección;</u> VII.- <u>Aprobar, modificar o rechazar el Proyecto Definitivo de Urbanización formulado por la Dirección;</u> VIII.- Aprobar las reducciones <u>en el pago de créditos fiscales</u> que por concepto de autorizaciones, aprobaciones, licencias, permisos, aportaciones, incorporaciones y certificaciones se conceda a las asociaciones vecinales o asociaciones civiles de vecinos, o a los propietarios o poseionarios a título de dueño de los fraccionamientos o predios de propiedad privada a regularizar; observando en todo momento las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como de la Ley de Ingresos Municipal vigente en la época en que la Comisión autorice dichas reducciones; IX.- <u>Aprobar las reducciones en el pago de áreas de cesión para destinos faltantes, observando en todo momento las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como de la Ley de Ingresos Municipal vigente en la época en que la Comisión autorice dichas</u>
---	--

<i>Reglamento;</i> IX.- ... Artículo 15.- El Presidente Municipal, emitirá las convocatorias correspondientes a cada sesión de la Comisión, las que deberán notificarse a los integrantes con una anticipación mínima de siete días <u>naturales</u>. A las convocatorias a que se refiere el párrafo que <u>antecede, deberá</u> anexarse en formato digital, toda la documentación relacionada con cada uno de los puntos comprendidos en el Orden del Día. Artículo 16.- Para efectos del oportuno despacho de los asuntos de competencia de la Comisión, ésta deberá celebrar una sesión ordinaria por lo menos cada <u>dos meses</u>. Artículo 19.- Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría simple, y	<u>reducciones;</u> X.- Remitir a la Sindicatura Municipal, por conducto del Secretario Técnico, tanto para su revisión como para la elaboración de los <u>Convenios</u>, los expedientes relativos a los Procedimientos de Regularización; XI.- Turnar al Presidente Municipal, por conducto del Secretario Técnico, los expedientes y los <u>Convenios</u> para efectos de que se proceda en términos de la facultad a que se refiere la fracción VII del artículo 7 del Reglamento; XII.- Expedir, por conducto del Secretario Técnico, ... XIII.- Emitir, por conducto del Secretario Técnico, ... XIV.- Turnar al Presidente Municipal y ... XV.- Aprobar las modificaciones ... <u>XVI.- Las demás atribuciones y facultades contenidas en la Ley, en el Reglamento y en la normatividad aplicable.</u> Artículo 15.- El Presidente Municipal <u>por conducto del Secretario Técnico</u> emitirá las convocatorias correspondientes a cada sesión de la Comisión, las que deberán notificarse a los integrantes con una anticipación mínima de siete días <u>hábiles</u>. A las convocatorias a que se refiere el párrafo que <u>antecede deberá</u> anexarse en formato digital, <u>específicamente en un CD</u>, toda la documentación relacionada con cada uno de los puntos comprendidos en el Orden del Día. Artículo 16.- Para efectos del oportuno despacho de los asuntos de competencia de la Comisión, ésta deberá celebrar una sesión ordinaria por lo menos cada <u>mes</u>. Artículo 19.- Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría simple, y en caso de
---	---



Gobierno de
Zapopan

Iniciativa de reforma a diversos artículos del Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco.

en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. <u>Siempre que el Secretario Técnico presida las sesiones de la Comisión por ausencia del Presidente Municipal, tendrá derecho a voto, incluso voto de calidad en caso de empate.</u> Se entiende por mayoría simple de votos la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes comprendidos en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 10 del Reglamento, y que asistan a la Sesión. Artículo 21.- En las Sesiones Ordinarias se manejará preferentemente el siguiente Orden del Día: I.- ... VI.- <u>Presentación</u> de los levantamientos topográficos <u>y/o Proyectos Definitivos de Urbanización formulados y autorizados por conducto de la Dirección;</u> VII.- <u>Presentación, y en su caso aprobación</u> de los créditos fiscales constituidos con motivo del Procedimiento Administrativo de Regularización; VIII.- ... IX.- <u>Análisis y resolución de los expedientes para autorizar, modificar o adicionar la cartografía de CORETT y la Propiedad Social; y</u> X.- ...	empate, el Presidente de la Comisión <u>o su Suplente</u> tendrá voto de calidad. Se entiende por mayoría simple de votos la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes comprendidos en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 10 del Reglamento, y que asistan a la Sesión. Artículo 21.- En las Sesiones Ordinarias se manejará preferentemente el siguiente Orden del Día: I.- ... VI.- <u>Aprobación, modificación o rechazo</u> de los levantamientos topográficos <u>realizados por la Dirección;</u> VII.- <u>Aprobación, modificación o rechazo de los Proyectos Definitivos de Urbanización formulados por la Dirección;</u> VIII.- <u>Aprobación</u> de los créditos fiscales constituidos con motivo del Procedimiento Administrativo de Regularización, <u>y en su caso de las correspondientes reducciones;</u> IX.- <u>Aprobación del pago de áreas de cesión para destinos faltantes, y en su caso de las correspondientes reducciones;</u> X.- <u>Presentación, y en su caso aprobación de los expedientes integrados ...</u> XI.- <u>Asuntos generales.</u> Artículo 26 Bis.- En caso de que el <u>Procedimiento Administrativo de Regularización se inicie por petición de una asociación vecinal o asociación civil de vecinos, deberá anexarse a la solicitud la siguiente información y documentación:</u>
--	---

	<u>I.- Domicilio y designación de autorizados para recibir notificaciones;</u> <u>II.- Fecha de la Sesión del Pleno del Ayuntamiento en que dicha asociación fue reconocida como persona jurídica auxiliar de la participación social; o en su caso, constancia original en la que la Dirección de Participación Ciudadana certifique que la asociación se encuentra en proceso de ser reconocida;</u> <u>III.- Fecha de celebración de la Asamblea de Elección de la Mesa Directiva vigente en la época de la solicitud;</u> <u>IV.- Copias de las identificaciones oficiales vigentes correspondientes al Presidente, Secretario y Tesorero de la asociación.</u> <u>Artículo 26 Ter.- En caso de que el Procedimiento Administrativo de Regularización se inicie por petición del titular original del fraccionamiento o predio de propiedad privada a regularizar, deberá anexarse a la solicitud la siguiente información y documentación:</u> <u>I.- Domicilio y designación de autorizados para recibir notificaciones;</u> <u>II.- En su caso, original o copia certificada por fedatario o servidor público facultado legalmente para ello, de los documentos que faculen a una diversa persona a comparecer en representación del titular original del fraccionamiento o predio;</u> <u>III.- Copia de la identificación oficial vigente del titular original del fraccionamiento o predio, o en su caso, de la persona facultada para comparecer en su representación en términos de la fracción anterior.</u>
Artículo 27.- La identificación de la titularidad original del fraccionamiento o predio de propiedad privada propuesto como objeto de regularización, además de los documentos contemplados en el artículo 16 de la Ley, podrá realizarse también mediante	Artículo 27.- La identificación de la titularidad original del fraccionamiento o predio de propiedad privada propuesto como objeto de regularización, además de los documentos contemplados en el artículo 16 de la Ley, podrá realizarse también mediante

actuaciones judiciales en las que ya exista sentencia ejecutoriada en la que precisamente se reconozca fehacientemente la titularidad del fraccionamiento o predio al menos con la calidad de poseionario a título de dueño.

Artículo 31.- Después de que se hayan realizado las publicaciones señaladas en el artículo anterior, y el Secretario Técnico se haya cerciorado de que en los fraccionamientos o predios de propiedad privada que se pretenden regularizar, no se actualice alguno de los impedimentos contemplados en el artículo 14 de la Ley, el Presidente de la Comisión dará cuenta a ésta de los expedientes para su estudio, análisis y resolución y en su caso, acordar solicitar a la Procuraduría de Desarrollo Urbano que emita el dictamen de procedencia. Los expedientes se integrarán con los siguientes elementos:

a).- La solicitud de regularización;

b).- Documento de identificación de la titularidad original del fraccionamiento o predio de propiedad privada a regularizar;

c).- Los estudios con elementos técnicos, económicos y sociales, y la opinión de la Dirección;

d).- La certificación del Secretario del Ayuntamiento respecto a las publicaciones hechas en los estrados de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley; y

e).- Copia de la Gaceta Municipal en la cual se publicó el inicio del procedimiento de regularización.

actuaciones judiciales en las que ya exista sentencia ejecutoriada en la que precisamente se reconozca fehacientemente la titularidad del fraccionamiento o predio al menos con la calidad de poseionario a título de dueño; mediante deslinde catastral realizado por la Dirección de Catastro a petición del titular original; o bien, mediante Certificado de Libertad o Gravamen que emita el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 31.- Después de que se hayan realizado las publicaciones señaladas en el artículo anterior, y el Secretario Técnico se haya cerciorado de que en los fraccionamientos o predios de propiedad privada que se pretenden regularizar no se actualiza alguno de los impedimentos contemplados en el artículo 14 de la Ley, el Presidente de la Comisión, o el Secretario Técnico en caso de ausencia del Presidente Municipal, dará cuenta a la Comisión de los nuevos expedientes para su estudio, análisis y resolución; y en su caso, solicitar a la Procuraduría de Desarrollo Urbano que emita los correspondientes Dictámenes de Procedencia.

Al dar cuenta a la Comisión de cada nuevo expediente, el Presidente de ésta, o en su caso el Secretario Técnico deberá presentar ante los integrantes de la Comisión los siguientes documentos:

a).- Solicitud en términos de los artículos 15 de la Ley, y 26 del Reglamento;

b).- Original del documento de identificación de la titularidad original del fraccionamiento o predio de propiedad privada a regularizar, lo anterior en términos de los artículos 16 de la Ley, y 27 del Reglamento;

c).- Copias de las identificaciones oficiales vigentes correspondientes al Presidente, Secretario y Tesorero de la asociación vecinal o asociación civil de vecinos, o del titular original del fraccionamiento o predio, según sea el caso.

d).- En su caso, copia del documento que

	<u>acredite que la asociación vecinal o asociación civil de vecinos ya fue reconocida por el Pleno del Ayuntamiento como persona jurídica auxiliar de la participación social;</u> e).- <u>En caso de que la asociación vecinal o asociación civil de vecinos se encuentre en proceso de ser reconocida, la constancia original en la que la Dirección de Participación Ciudadana certifique tal circunstancia;</u> f).- <u>En su caso, copia del documento que acredite que la Mesa Directiva que presentó la solicitud se encuentra vigente en tal época;</u> g).- <u>En su caso, original o copia certificada por fedatario o servidor público facultado legalmente para ello, de los documentos que faculden a una diversa persona a comparecer en representación del titular original del fraccionamiento o predio;</u> h).- <u>Original del Estudio de Elementos Técnicos, Económicos y Sociales; así como la opinión de la Dirección;</u> i).- <u>Original de la manifestación del Secretario Técnico a que se refiere el artículo 25 del Reglamento;</u> j).- <u>Planos manzaneros certificados por la Dirección de Catastro Municipal que resulten necesarios conforme a la superficie que comprende el fraccionamiento o predio de propiedad privada a regularizar;</u> k).- <u>Original de la certificación del Secretario del Ayuntamiento respecto a las publicaciones hechas en los estrados de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley; y</u> l).- <u>Copia de la Gaceta Municipal en la cual se publicó el inicio del procedimiento de regularización.</u> <u>Los documentos comprendidos en los incisos d), f), h), i), j), k) y l) deberán ser gestionados por el Secretario Técnico.</u>
<u>Artículo 33.- La realización y aprobación del</u>	<u>Artículo 33.- La realización del levantamiento</u>

levantamiento topográfico a que se refiere la fracción II del artículo 21 de la Ley se hará por conducto de la Dirección. Artículo 34.- La formulación <u>y autorización</u> del Proyecto Definitivo de Urbanización a que se refiere la fracción III del artículo 21 de la Ley se hará por conducto de la Dirección. Artículo 35.- Los Proyectos Definitivos de Urbanización para la regularización de fraccionamientos de propiedad privada se integrarán <u>en los términos de lo establecido</u> en el artículo 22 de la Ley. Artículo 36.- El Proyecto Definitivo de Urbanización para la regularización de áreas de cesión para destinos, o predios de dominio público, se integrará <u>en los términos de lo establecido</u> en el artículo 23 de la Ley, debiendo observar además lo estipulado en el artículo 70 del Reglamento. Artículo 38.- La aprobación por parte de la Comisión respecto <u>a los créditos fiscales</u> constituidos con motivo del Procedimiento de Regularización, <u>a su vez, surtirá efectos</u> como autorización para que por conducto del Secretario Técnico se remita a la Sindicatura Municipal, en los términos de la fracción <u>VII</u> del artículo 13 del Reglamento, el expediente relativo al Procedimiento de Regularización, para su revisión y para la elaboración del <u>Convenio de Regularización</u>. Así mismo, las consideraciones a que se refiere el artículo 29 de la Ley deberán ser aprobadas por la Comisión, lo anterior para efectos de que las mismas queden estipuladas en el <u>Convenio de Regularización</u>.	topográfico a que se refiere la fracción II del artículo 21 de la Ley se hará por conducto de la Dirección. Artículo 34.- La formulación del Proyecto Definitivo de Urbanización a que se refiere la fracción III del artículo 21 de la Ley se hará por conducto de la Dirección. <u>Al momento de formular el plano de lotificación deberá elaborarse un censo de poseedores de lotes a título de dueños.</u> Artículo 35.- Los Proyectos Definitivos de Urbanización para la regularización de fraccionamientos de propiedad privada se integrarán <u>por lo menos con los requerimientos que se establecen</u> en el artículo 22 de la Ley. Artículo 36.- El Proyecto Definitivo de Urbanización para la regularización de áreas de cesión para destinos, o predios de dominio público, se integrará <u>por lo menos con los requerimientos que se establecen</u> en el artículo 23 de la Ley, debiendo observar además lo estipulado en el artículo 70 del Reglamento. Artículo 38.- La aprobación por parte de la Comisión respecto <u>al pago de los créditos</u> fiscales constituidos con motivo del Procedimiento de Regularización, <u>y en su caso del pago de áreas de cesión para destinos faltantes, surtirá efectos a su vez</u> como autorización para que por conducto del Secretario Técnico se remita a la Sindicatura Municipal, en los términos de la fracción <u>X</u> del artículo 13 del Reglamento, el expediente relativo al Procedimiento de Regularización, para su revisión y para la elaboración del <u>Convenio</u>. Así mismo, las consideraciones a que se refiere el artículo 29 de la Ley deberán ser aprobadas por la Comisión, lo anterior para efectos de que las mismas queden estipuladas en el <u>Convenio</u>.
---	---

Artículo 39.- Una vez que la Sindicatura Municipal reciba el expediente relativo al Procedimiento de Regularización, procederá a revisar que esté debidamente integrado, y de ser así, llevará a cabo la elaboración del Convenio de Regularización, observando para ello lo establecido en el artículo 25 de la Ley, así como lo aprobado por la Comisión en los términos del párrafo Segundo del artículo anterior.

En caso de que el expediente a que se refiere el párrafo anterior no esté debidamente integrado, la Sindicatura Municipal informará de ello al Secretario Técnico, debiendo detallarle a éste los puntos que deben ser subsanados o aclarados a fin de que resulte procedente la elaboración del Convenio.

Artículo 41.- Una vez que la Sindicatura Municipal remita el Convenio de Regularización, la Comisión, por conducto del Secretario Técnico, elaborará el Proyecto de Resolución Administrativa, y lo turnará al Presidente Municipal junto con el Convenio de Regularización y con el correspondiente expediente, lo anterior para efectos de que presente Iniciativa ante el Pleno del Ayuntamiento a fin de que se declare y autorice la regularización formal del fraccionamiento o predio de propiedad privada y se apruebe el convenio de regularización.

Al presentarse la Iniciativa a que se refiere el párrafo que antecede, deberá anexarse a ésta en original el Convenio de Regularización, el Proyecto de Resolución Administrativa, así como todos los documentos que integraron el

Artículo 39.- Una vez que la Sindicatura Municipal reciba el expediente relativo al Procedimiento de Regularización, procederá a revisar que esté debidamente integrado, y de ser así, llevará a cabo la elaboración del Convenio, observando para ello lo establecido en el artículo 25 de la Ley, así como lo aprobado por la Comisión en los términos del párrafo segundo del artículo anterior.

En caso de que el Procedimiento de Regularización se haya iniciado a solicitud de una asociación vecinal o asociación civil de vecinos en proceso de ser reconocida, no podrá remitirse a la Sindicatura Municipal el expediente para su revisión y elaboración del Convenio hasta en tanto el Pleno del Ayuntamiento no haya reconocido a la asociación como persona jurídica auxiliar de la participación social.

En el supuesto de que el expediente no esté debidamente integrado, la Sindicatura Municipal informará de ello al Secretario Técnico, debiendo detallarle a éste los puntos que deben ser subsanados o aclarados a fin de que resulte procedente la elaboración del Convenio.

Artículo 41.- Una vez que la Sindicatura Municipal remita el Convenio, la Comisión, por conducto del Secretario Técnico, elaborará el Proyecto de Resolución Administrativa, y lo turnará al Presidente Municipal junto con el Convenio y con el correspondiente expediente, lo anterior para efectos de que presente Iniciativa ante el Pleno del Ayuntamiento a fin de que se declare y autorice la regularización formal del fraccionamiento o predio de propiedad privada y se apruebe el Convenio.

Al presentarse la Iniciativa a que se refiere el párrafo que antecede, deberá anexarse a ésta en original el Convenio, el Proyecto de Resolución Administrativa, así como todos los documentos que integraron el expediente bajo resguardo del Secretario Técnico.

expediente bajo resguardo del Secretario Técnico.

Artículo 43.- ...

...

Al margen del cumplimiento de los actos a que se refiere el párrafo primero, el Secretario del Ayuntamiento remitirá al Secretario Técnico de la Comisión el Convenio de Regularización aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, lo anterior para efectos de que recabe las firmas de los servidores públicos y de los particulares que los suscribirán.

...

Artículo 47.- En términos de lo establecido en el artículo 3 fracción XIV del Reglamento, el plano a que se refiere tanto la fracción III del artículo 31, como la fracción I del artículo 32 de la Ley, será autorizado por la Dirección.

Artículo 43.- ...

...

Al margen del cumplimiento de los actos a que se refiere el párrafo primero, el Secretario del Ayuntamiento remitirá al Secretario Técnico de la Comisión el Convenio aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, lo anterior para efectos de que recabe las firmas de los servidores públicos y de los particulares que suscribirán dicho documento.

...

En caso de que a la firma del Convenio comparezca una asociación vecinal o asociación civil de vecinos por conducto de la mesa directiva, el Secretario Técnico deberá acreditar fehacientemente a los servidores públicos referidos en el párrafo previo que la Asamblea de dicha asociación aprobó el Convenio de conformidad al artículo 342 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 47.- En términos de lo establecido en el artículo 3 fracción XV del Reglamento, el plano a que se refiere tanto la fracción III del artículo 31, como la fracción I del artículo 32 de la Ley, será autorizado por la Dirección.

Artículo 51 Bis.- Todos aquellos predios que sean susceptibles de ser reconocidos como bienes del dominio público, y que no puedan ser titulados como tales en virtud de que no encuadran en alguno de los supuestos contemplados del artículo 70 al 82 del Reglamento, previamente deberá iniciarse un Procedimiento de Regularización en los términos de los artículos 15 de la Ley, y 26 de este ordenamiento municipal.

En este tipo de predios, aunado a lo que establecen los artículos 15 de la Ley, y 26 del

Artículo 57.- ... En caso de que la certificación haya de ser otorgada por el Síndico Municipal o por el servidor público subalterno en quien se delegue dicha atribución, el promovente deberá presentar la siguiente documentación: a).- Solicitud <u>para</u> Certificación de Testimonios de Colindancia; b).- ... c).- ... d).- Un formato de Declaración de Colindante por cada persona que comparezca con dicho carácter; e).- Copia de identificación oficial de cada uno de los colindantes; y f).- ...	<u>Reglamento, el Procedimiento Administrativo de Regularización podrá iniciarse a solicitud del Jefe de la Unidad de Patrimonio.</u> <u>Artículo 51 Ter.- De conformidad a las fracciones IX y X del artículo 2 de la Ley, no será susceptible de regularizarse al amparo de ésta y del presente Reglamento todo aquel predio que por sí solo sea resultado de una urbanización o subdivisión autorizada por la autoridad administrativa competente, salvo que dicho predio a su vez haya sido subdividido en dos o más fracciones sin las correspondientes autorizaciones administrativas.</u> <u>De igual manera no será susceptible de regularizarse todo aquel predio que de conformidad a los artículos 2 fracciones IX y X de la Ley, y 3 fracción XXI del Reglamento no pueda considerarse como predio o lote irregular, y que además pudiera constituir la convalidación, en perjuicio de la Hacienda Municipal, de la omisión en el pago del Impuesto sobre Transmisión Patrimonial.</u> Artículo 57.- ... En caso de que la certificación haya de ser otorgada por el Síndico Municipal o por el servidor público subalterno en quien se delegue dicha atribución, el promovente deberá presentar la siguiente documentación: a).- Solicitud <u>de</u> Certificación de Testimonios de Colindancia <u>signada por el poseedor a título de dueño del lote; o bien, por su representante, en cuyo supuesto deberá anexarse, en concordancia con el artículo 17 de la Ley, carta poder simple ratificada ante Notario Público, o en su caso, el instrumento expedido por la autoridad consular en el extranjero;</u> b).- ... c).- ... <u>d).- Copia de identificación oficial vigente de cada uno de los testigos de notorio arraigo</u>
---	---

...	<u>que apoyen la manifestación o declaración a que se refiere el inciso anterior; y en el supuesto de que en la identificación no obre un domicilio que acredite que el testigo vive en la misma zona en que se localiza el lote materia de la titulación, deberá acompañarse copia de un comprobante de domicilio a nombre del testigo, con una antigüedad no mayor a dos meses y que además acredite que el testigo vive en la zona.</u> e).- Un formato de Declaración de Colindante ... f).- Copia de identificación oficial <u>vigente</u> de cada uno de los colindantes; y g).- Recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal Artículo 68.- En el caso de que el lote objeto de la promoción haya formado parte de una superficie de terreno mayor, y que ésta registre un adeudo por concepto de Impuesto Predial, además del pago a que se refiere el artículo anterior, el promovente deberá pagar la parte que conforme a la superficie <u>del lote le corresponda proporcionalmente.</u> ... Artículo 71.- En los Dictámenes que <u>emitan las Comisiones Colegiadas y Permanentes</u> a que se refiere la fracción II del artículo 6 del Reglamento, deberán ser identificados, delimitados y declarados todos los bienes de dominio público que resulten en los términos del artículo anterior. Artículo 83.- En el caso de aquellos predios que sean susceptibles de ser reconocidos como bienes de dominio público, pero que no se encuadren en alguno de los supuestos contemplados del artículo 70 al 82 del Reglamento, antes deberá iniciarse un
	<u>Procedimiento de Regularización de</u>

<i>Procedimiento de Regularización de conformidad al artículo 15 de la Ley.</i> Artículo 84.- ... I.- <u>Obtener información, asesoría y orientación respecto de los requisitos técnicos y jurídicos que las leyes y reglamentos establezcan para integrar las solicitudes, convenios, certificaciones y resoluciones que los interesados se propongan realizar;</u> II.- <u>Obtener y utilizar la cartografía del municipio con sus referencias; para integrar sus solicitudes de Regularización y Titulación;</u> III.- ... V.- <u>Conocer en cualquier momento el estado de trámite del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en su expediente administrativo;</u> VI.- ... VII.- <u>Interponer la demanda de juicio administrativo en los casos de negativa ficta, cuando haya transcurrido el plazo para emitir la resolución de los actos declarativos que se enuncian en el presente Reglamento, como se dispone en la Ley de Justicia Administrativa;</u> VIII.- <u>Promover la declaración de afirmativa ficta respecto de la solicitud de emitir los actos regulativos que se indican en el presente Reglamento, ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa y precisa dentro de los plazos o términos previstos por la norma aplicable al caso específico, de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo y la Ley de Justicia Administrativa;</u> IX.- <u>Recibir las liquidaciones de pagos por el convenio de regularización, debidamente fundadas y motivadas;</u>	<i>conformidad a los artículos 15 de la Ley, así como 26 y 51 Bis del Reglamento.</i> Artículo 84.- ... I.- <u>Obtener información, asesoría y orientación respecto de los requisitos técnicos y jurídicos que las leyes y reglamentos establezcan en relación a los Procedimientos Administrativos de Regularización y de Titulación en lo general, así como a cada acto en particular o etapa procedimental de los mismos;</u> II.- <u>Obtener y utilizar la cartografía del municipio con sus referencias para integrar sus solicitudes de Regularización y de Titulación;</u> III.- ... V.- <u>Conocer en cualquier momento el estado procesal de los Procedimientos de Regularización y de Titulación en que sean parte; así como obtener copia a su costa de los documentos contenidos en el expediente administrativo, y en los términos de la Ley de Ingresos Municipal que se encuentre vigente;</u> VI.- ... VII.- <u>Combatir en términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco o de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco la negativa ficta que pudiera operar ante la omisión de la autoridad de emitir una resolución de manera expresa dentro de los plazos previstos en la Ley y en el Reglamento;</u> VIII.- Derogada; IX.- <u>En el caso de Procedimientos Administrativos de Regularización, siempre y cuando acredite su interés jurídico, que se expida por parte de la Tesorería Municipal el correspondiente comprobante que haga constar que ha liquidado la totalidad de los créditos fiscales y demás pagos a su cargo derivados del Convenio;</u>
--	--

X.- ... <u>XI.- Impugnar los actos o resoluciones que emanen de las autoridades, que estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, mediante los recursos que otorgan el presente Reglamento; y</u> <u>XII.- Ejercer los medios de defensa administrativos o jurisdiccionales que establecen los reglamentos municipales y las leyes administrativas o jurisdiccionales.</u> Artículo 85.- ... I.- ... <u>IV.- Consultar y verificar en el Registro Público de la Propiedad las inscripciones de gravamen o limitaciones que correspondan a sus fraccionamientos o predios;</u> <u>V.- Consultar y verificar en el Catastro Municipal la inscripción y avalúo que correspondan a sus fraccionamientos o predios;</u> VI.- ... <u>VIII.- Permitir la verificación e inspección de sus predios o fincas, por servidores públicos municipales, quienes observen en forma estricta los procedimientos y en particular presenten su orden, oficio de comisión e identificación;</u> IX.- ... Artículo 86.- <u>Las Autoridades Municipales en sus relaciones con todas las personas y en particular con los promoventes de los actos o procedimientos regulados en el presente Reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:</u> I.- ...	X.- ... <u>XI.- Impugnar en términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco o de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco los actos o resoluciones que emanen de las autoridades administrativas en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación; y</u> <u>XII.- Derogada.</u> Artículo 85.- ... I.- ... <u>IV.- Derogada;</u> <u>V.- En el caso de Procedimientos Administrativos de Regularización y de Titulación, siempre y cuando acredite su interés jurídico, consultar en la Dirección de Catastro cualquier circunstancia relacionada con el fraccionamiento, predio o lote según sea el caso;</u> VI.- ... <u>VIII.- En su caso, permitir que los servidores públicos del Municipio, facultados por la Comisión, practiquen las visitas de verificación que acuerde éste a los predios o lotes que sean objeto de un Procedimiento de Regularización o de Titulación;</u> IX.- ... Artículo 86.- <u>Los servidores públicos del Municipio, en sus relaciones con los ciudadanos en general, así como en lo particular con las personas que acrediten su interés jurídico en los Procedimientos Administrativos de Regularización o de Titulación, tendrán las siguientes obligaciones:</u> I.- ...
--	---

II.- Proporcionar información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar;

III.- ...

IV.- Requerir informes, verificaciones, revisiones, documentos y otros datos durante la realización de visitas de verificación, sólo en aquellos casos previstos en este u otros ordenamientos;

V.- Solicitar la comparecencia de las personas, sólo cuando así esté previsto en la ley, previa citación en donde se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla;

VI.- Hacer del conocimiento de los promoventes, en cualquier momento, del estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan interés jurídico, y a proporcionar copia de los documentos contenidos en ellos, previo pago de los derechos correspondientes;

VII.- Hacer constar en las copias de los documentos que se presenten que fueron cotejados con los originales;

VIII.- Permitir el acceso a sus registros y archivos en los términos previstos en este u otros ordenamientos, siempre que acrediten su interés jurídico;

IX.- ...

X.- Dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la ley.

II.- Proporcionar información, asesoría y orientación respecto de los requisitos técnicos y jurídicos que las leyes y reglamentos establezcan en relación a los Procedimientos Administrativos de Regularización y de Titulación en lo general, así como a cada acto en particular o etapa procedimental de los mismos;

III.- ...

IV.- En aquellos casos en que sean facultados por la Comisión para practicar las visitas de verificación que acuerde ésta, requerir toda la información y documentación que se considere necesaria, siempre y cuando haya una justificación atendiendo a la naturaleza del procedimiento y/o del predio y/o del lote y/o de la visita de verificación;

V.- Solicitar la comparecencia de toda aquella persona que tenga un interés jurídico en los Procedimientos Administrativos de Regularización o de Titulación, debiendo señalar fecha, hora y lugar para la misma, así como el apercibimiento que proceda en caso de no comparecer;

VI.- Informar en cualquier momento a toda aquella persona que lo solicite el estado procesal que guarda un Procedimiento Administrativo de Regularización o de Titulación según sea el caso, y siempre y cuando acredite su interés jurídico; así como expedir copia a costa de los interesados respecto a los documentos contenidos en el expediente administrativo, y atendiendo a los términos de la Ley de Ingresos Municipal que se encuentre vigente;

VII.- Derogada;

VIII.- Derogada;

IX.- ...

X.- Dar oportuna respuesta por escrito a todo derecho de petición que ejerza cualquier ciudadano.

Artículo 88.- Si durante el Procedimiento de

<u>II.- Proporcionar información y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones legales vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar;</u> <u>III.- ...</u> <u>IV.- Requerir informes, verificaciones, revisiones, documentos y otros datos durante la realización de visitas de verificación, sólo en aquellos casos previstos en este u otros ordenamientos;</u> <u>V.- Solicitar la comparecencia de las personas, sólo cuando así esté previsto en la ley, previa citación en donde se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla;</u> <u>VI.- Hacer del conocimiento de los promoventes, en cualquier momento, del estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan interés jurídico, y a proporcionar copia de los documentos contenidos en ellos, previo pago de los derechos correspondientes;</u> <u>VII.- Hacer constar en las copias de los documentos que se presenten que fueron cotejados con los originales;</u> <u>VIII.- Permitir el acceso a sus registros y archivos en los términos previstos en este u otros ordenamientos, siempre que acrediten su interés jurídico;</u> <u>IX.- ...</u> <u>X.- Dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros, debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la ley.</u>	<u>II.- Proporcionar información, asesoría y orientación respecto de los requisitos técnicos y jurídicos que las leyes y reglamentos establezcan en relación a los Procedimientos Administrativos de Regularización y de Titulación en lo general, así como a cada acto en particular o etapa procedimental de los mismos;</u> <u>III.- ...</u> <u>IV.- En aquellos casos en que sean facultados por la Comisión para practicar las visitas de verificación que acuerde ésta, requerir toda la información y documentación que se considere necesaria, siempre y cuando haya una justificación atendiendo a la naturaleza del procedimiento y/o del predio y/o del lote y/o de la visita de verificación;</u> <u>V.- Solicitar la comparecencia de toda aquella persona que tenga un interés jurídico en los Procedimientos Administrativos de Regularización o de Titulación, debiendo señalar fecha, hora y lugar para la misma, así como el apercibimiento que proceda en caso de no comparecer;</u> <u>VI.- Informar en cualquier momento a toda aquella persona que lo solicite el estado procesal que guarda un Procedimiento Administrativo de Regularización o de Titulación según sea el caso, y siempre y cuando acredite su interés jurídico; así como expedir copia a costa de los interesados respecto a los documentos contenidos en el expediente administrativo, y atendiendo a los términos de la Ley de Ingresos Municipal que se encuentre vigente;</u> <u>VII.- Derogada;</u> <u>VIII.- Derogada;</u> <u>IX.- ...</u> <u>X.- Dar oportuna respuesta por escrito a todo derecho de petición que ejerza cualquier ciudadano.</u> <u>Artículo 88.- Si durante el Procedimiento de</u>
---	--

Artículo 88.- Si durante el Procedimiento de Titulación a que se refiere el Capítulo V del Reglamento, se identifica que quien <u>pretende beneficiarse de éste Procedimiento</u>, por su conducto o por interpósita persona proporcionó en cualquier etapa información o documentación falsa, será motivo suficiente para que la Comisión, por conducto del Secretario Técnico, suspenda dicho Procedimiento, lo que deberá ser notificado por escrito a los integrantes de la Comisión y a quien solicitó la <u>Titulación</u>. ...	Titulación a que se refiere el Capítulo V del Reglamento, se identifica que quien <u>solicitó la titulación de un lote</u>, por su conducto o por interpósita persona proporcionó en cualquier etapa información o documentación falsa, será motivo suficiente para que la Comisión, por conducto del Secretario Técnico, suspenda dicho Procedimiento, lo que deberá ser notificado por escrito a los integrantes de la Comisión y a quien solicitó la <u>titulación del lote</u>. ...
Artículo 91.- <u>Contra las resoluciones que se dicten en la aplicación de este Reglamento y los actos u omisiones de las autoridades responsables de aplicarlo, las personas que resulten afectadas en sus derechos podrán interponer los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.</u>	Artículo 91.- <u>Los actos o resoluciones que emanen de las autoridades administrativas en el desempeño de sus atribuciones de conformidad a la Ley y al Reglamento, y que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, podrán ser impugnados en términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco o de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.</u>

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, me permito proponer a este H. Pleno el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se turne la presente Iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, lo anterior para efectos de que sea Integrada y Dictaminada favorablemente, ello en virtud de que conforme a lo precisado a lo largo de la previa **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**, se justifican **las diversas reformas y adiciones al Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco**, publicado el 14 catorce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis en el Volumen XXIII No. 82, Segunda Época, de la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"
"2018, Centenario de la creación del Municipio de Puerto Vallarta y XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"
Zapopan, Jalisco, septiembre de 2018
Salón de Sesiones del Ayuntamiento

SINDICATURA

MTRO. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS
Síndico Municipal

JLTB/MREL/JAAH